

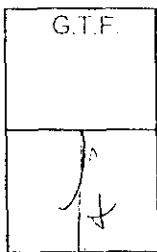
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

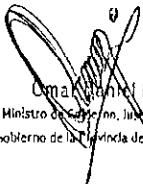
USHUAIA, 06 ENE. 2015

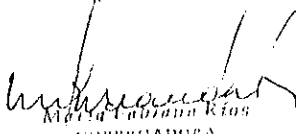
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1018**, Comuníquese,  
désc al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

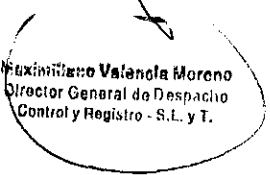
DECRETO N° 0027/15



  
Omar Agustín NOGAR  
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad  
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano Valenda Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

**REGISTRADO BAJO EL N° 1018**

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
OBJETO**

Artículo 1º.- La presente ley regula y garantiza el ejercicio del derecho humano personal y social de enseñar y aprender en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Nacional, los tratados internacionales incorporados a ella, el artículo 14 inciso 5 de la Constitución Provincial, la Ley de Educación nacional 26.206 y toda otra legislación nacional o provincial vigente en materia educativa, para la aplicación de la presente ley.

**CAPÍTULO II  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN. COMPETENCIA**

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación, o quien en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente. El Ministerio de Educación es responsable de llevar a la práctica lo establecido en la Constitución Provincial, Sección Cuarta, Título II, Capítulo III, e implementar la política educativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**CAPÍTULO III  
PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS**

Maximiliano Valero Moreno  
Director General de Desarrollo  
Control y Registro

Artículo 3º.- La educación y el conocimiento son derechos humanos fundamentales que hacen a la dignidad de la persona, son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado. Los principios sobre los que se funda la educación fueguina son los siguientes:

- a) la Educación constituye una política de Estado, para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional y provincial, promover el bien común, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales, consolidar la democracia, el fortalecimiento y defensa de la República y profundizar el ejercicio de una ciudadanía activa, solidaria y responsable;
- b) la educación debe brindar oportunidades para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas, movilizándolas a construir su proyecto de

*"Las Islas Malvinas, Georgias y San Luis del Sur son y serán Argentinas"*

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina  
Poder Legislativo*

vida, basado en los valores constitucionales; y

- c) el Estado provincial no suscribirá tratados ni acuerdos de cualquier índole que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

**Artículo 4°.-** La educación y el conocimiento constituyen derechos sociales y culturales en la vida de los estudiantes de la Provincia. La política educativa provincial reconoce los siguientes derechos:

- a) derecho a una educación, que permita la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y egreso del Sistema Educativo Provincial;
- b) derecho a una educación gratuita, a lo largo de toda la vida y en cualquier contexto o situación;
- c) derecho a no ser discriminado, marginado o segregado, por ningún motivo o razón, del Sistema Educativo Provincial;
- d) derecho a una educación de excelencia, con materiales didácticos, pedagógicos y tecnologías educativas adecuadas, actualizadas y justamente distribuidas;
- e) derecho a una educación pública, democrática, laica, y no dogmática, que promueva la libertad intelectual de estudiantes y docentes, en todas sus manifestaciones;
- f) derecho de enseñar y aprender en condiciones dignas según la legislación vigente sobre Riesgo de Trabajo y de Seguridad e Higiene;
- g) derecho a recibir educación sexual integral conforme lo establece la Ley nacional 26.150;
- h) derechos establecidos en la Ley nacional 25.584 de Protección de Adolescentes Embarazadas; e
- i) derechos establecidos en la Ley nacional 26.892 Contra el Acoso Escolar.

**Artículo 5°.-** El Estado provincial, con la participación de la comunidad educativa, garantiza:

- a) respeto por el ser humano, como sujeto de derecho del proceso educativo, fortaleciendo su interioridad, su interrelación con el ambiente y los valores éticos y filosóficos;
- b) derechos de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes establecidos en las leyes nacionales y provinciales vigentes, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos referidos al tema;
- c) condiciones necesarias y equitativas para enseñar y aprender;

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Magdalena Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Central y Registro - S.L. y T.

**REGISTRADO BAJO EL N° 1018**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- d) gratuidad y universalización de la enseñanza, para todas y todos los habitantes de la Provincia, en cualquier contexto o situación;
- e) inclusión educativa, a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos, que otorguen prioridad a los sectores más vulnerables de la sociedad;
- f) derecho de igualdad, inclusión, excelencia y justicia social de todos los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos con discapacidades temporales o permanentes, con mecanismos eficientes para atender la particularidad que se trate;
- g) atención, a través de servicios interdisciplinarios de prevención, detección, orientación, derivación y asistencia, para todos los estudiantes que la necesiten para desarrollar su proceso educativo, en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, con sus respectivas modalidades y especialidades, como así también la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de política social y otras que se consideren pertinentes;
- h) educación intercultural de pueblos originarios y sus descendientes, respetando su lengua y su identidad;
- i) acceso a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso social de desarrollo con crecimiento económico y justicia social;
- j) creación de bibliotecas escolares y apoyo a las existentes;
- k) asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género, identidad de género, ni de ningún otro tipo, incorporando enfoques y contenidos básicos de la equidad de género y la diversidad cultural; y
- l) garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad, el acceso y las condiciones para la permanencia y egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados por su país de origen.

**Artículo 6°.-** El Estado provincial sostiene y garantiza un sistema educativo que se caracteriza por ser:

- a) público: la educación pública de jurisdicción provincial está integrada por los servicios educativos de gestión estatal, privada, cooperativa o social;
- b) inclusivo: el sistema educativo no discriminará a las personas por ningún

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roberto Valenzuela Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 1018

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo

- motivo, permitiendo cursar sus estudios en todos sus niveles;
- c) permanente: el derecho a la educación se extiende a lo largo de toda la vida;
- d) democrático: el Estado provincial en conjunto con las instituciones educativas aseguran a la comunidad un funcionamiento democrático y participativo, en la producción y distribución del conocimiento, como aporte a la vida democrática de las instituciones y al sostenimiento del estado de derecho;
- e) abierto: la educación debe permanecer abierta e interrelacionada con las distintas manifestaciones del arte, la producción, el trabajo, la formación científica, tecnológica y la investigación;
- f) laico: la educación pública de gestión estatal es laica. Las instituciones de gestión social o privada podrán incorporar orientaciones religiosas de cultos admitidos en el Registro Nacional de Cultos. Los estudiantes y docentes no serán obligados a profesarla;
- g) integrado: con identidad local, regional, nacional y latinoamericana;
- h) articulado: horizontal y verticalmente; e
- i) común: las instituciones educativas de gestión, estatal, social o privada, implementarán las políticas educativas y curriculares fijadas por la autoridad educativa nacional y/o provincial. Los contenidos curriculares podrán ser ampliados por las instituciones y la comunidad educativa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valanda Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y L.

**Artículo 7°.-** Son responsables de las acciones educativas el Estado nacional y el Estado provincial en los términos fijados en el artículo 4° de la Ley de Educación nacional 26.206. Bajo la supervisión del Estado provincial son corresponsables las confesiones religiosas reconocidas oficialmente, las organizaciones de la sociedad y la familia como agente natural y primario. Los municipios serán corresponsables por la prestación de determinados servicios educativos que el Estado provincial convenga con los mismos.

**Artículo 8°.-** El Estado provincial, en forma concertada y concurrente con el Estado nacional, financia, planifica, organiza y supervisa el Sistema Educativo Provincial, garantizando el acceso a la educación en todos sus niveles, modalidades y especialidades, mediante la creación, regulación, financiamiento y administración de las instituciones educativas de gestión estatal; y la regulación y supervisión de las instituciones educativas públicas de gestión privada en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Provincial.

**Artículo 9°.-** El financiamiento del Sistema Educativo Provincial se integra con los

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

recursos prescriptos en el presupuesto general de la Provincia conforme a las previsiones de la presente y las metas establecidas en la Ley nacional 26.075 y vigentes, pudiendo incorporar, además, otros ingresos.

**Artículo 10.-** Las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad civil podrán ejecutar acciones educativas bajo supervisión de la Provincia, de manera complementaria de la Educación Pública, según la Ley provincial 749.

**Artículo 11.-** El Estado provincial propicia el establecimiento de acuerdos, convenios e intercambios con otros países, de acuerdo a los tratados internacionales vigentes, referidos a derechos e intercambios educativos; y favorecerá intercambios interprovinciales orientados a fortalecer procesos de capacitación fundamentados en el respeto a la diversidad y valoración de la interculturalidad.

CAPÍTULO IV

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA PROVINCIAL

**Artículo 12.-** El Estado provincial fija la política educativa, considerando al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación, en concordancia con la política educativa nacional, y controla su cumplimiento con el propósito de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades regionales.

**Artículo 13.-** Los fines de la educación provincial son:

- a) la conformación de una sociedad justa, democrática y solidaria;
- b) la formación integral, armoniosa y permanente de la persona; y
- c) la participación reflexiva y crítica del educando que le permita elaborar su escala de valores, cumplir con su realización personal, y su inserción en la vida socio-cultural y en el mundo laboral.

**Artículo 14.-** El Sistema Educativo Provincial, de acuerdo con la política educativa, establece los siguientes objetivos:

- a) brindar una educación de excelencia, que permita el desarrollo de múltiples dimensiones de la persona, con igualdad de oportunidades, posibilidades y regionalmente equilibrada en toda la Provincia, reconociendo y respetando las diferencias, fortaleciendo el principio de inclusión de todos los alumnos;
- b) garantizar una educación integral que forme ciudadanos desarrollando todas las dimensiones de la persona incluyendo las abarcadas por el artículo 14 de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Margarita Valencio Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
República Argentina  
Poder Legislativo

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;

- c) garantizar el acceso, la permanencia y el egreso en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo, asegurando la gratuidad de toda la Educación Pública de Gestión Estatal;
- d) brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, paz, solidaridad, igualdad, equidad, justicia, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, como así también con la valoración y preservación del patrimonio natural y cultural;
- e) brindar una formación física, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos los estudiantes y su inserción activa en la sociedad;
- f) propiciar la participación responsable de la Comunidad Educativa en todos los niveles y modalidades;
- g) brindar formación, actualización y capacitación docente, para todos los trabajadores de la educación de los distintos niveles, modalidades y especialidades, propiciando su perfeccionamiento para adecuarla a los desafíos sociales y educativos y a los nuevos desarrollos culturales, científicos y tecnológicos;
- h) establecer condiciones y propuestas pedagógicas que los asegure a los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la inclusión escolar, laboral y social, y el pleno ejercicio de sus derechos;
- i) asegurar una educación que favorezca la construcción de un pensamiento crítico para la interpretación de la realidad, su comprensión y la construcción de herramientas para transformarla;
- j) fortalecer la cultura del trabajo y el esfuerzo individual y cooperativo, como base fundamental en los procesos de enseñanza y aprendizaje, habilitando al estudiante, a través de pasantías, para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores;
- k) fortalecer la identidad nacional y provincial, estimulando el arraigo y el sentido de pertenencia a la Provincia, basada en el respeto a la diversidad cultural, particularidades locales y valoración de las raíces histórico culturales, abierta a valores universales y a la integración regional y latinoamericana;
- l) fortalecer la centralidad de la lectura y escritura, como condiciones básicas de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Gabriela Valenzuela Moreno,  
Directora General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

REGISTRADO BAJO EL N°

1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento;

- m) promover el conocimiento del ambiente natural, social y el respeto por el patrimonio histórico, geográfico y cultural de la región, iniciando a los estudiantes en la preservación de los bienes culturales y la necesidad de la protección del ambiente, en el marco de una educación que se base en la autodeterminación y el compromiso con la defensa de la calidad de vida, y el aprovechamiento sustentable de los recursos no renovables que nos provee la naturaleza;
- n) desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y comunicación;
- ñ) coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo y producción, desarrollo social, deportes y comunicaciones para atender, integralmente, las necesidades de la población aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios;
- o) promover el cuidado integral de la salud de los estudiantes;
- p) disponer el acceso libre y gratuito a la información pública de los datos y estadísticas educativas;
- q) asegurar una formación que estimule la creatividad y comprensión de las distintas manifestaciones del arte y cultura;
- r) implementar acciones tendientes a comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten;
- s) fomentar el conocimiento socio histórico y geográfico de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y espacios marítimos adyacentes;
- t) propiciar el conocimiento sobre el afianzamiento de la presencia argentina en el territorio antártico y las Islas del Atlántico Sur;
- u) promover el intercambio y comunicación entre la comunidad educativa y de investigadores y trabajadores antárticos; y
- v) promover gradualmente el conocimiento de las lenguas originarias fueguinas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alexandru Valencio Moreno  
Director General de Inspección,  
Control, Registro y T.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

CAPÍTULO I  
ORGANIZACIÓN GENERAL

**Artículo 15.-** El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado y articulado de instituciones, programas y proyectos educativos, regulados por el Estado provincial, que posibilitan la educación. Lo integran las instituciones educativas de todos los niveles, sean de gestión estatal, privada, cooperativa o social, así como por los servicios de apoyo a la formación, investigación e información de estudiantes, los profesionales de la educación, las instituciones encargadas de la administración, y los servicios que brindan asistencia y orientación a niños, niñas, jóvenes, adultos y a la comunidad educativa en general.

**Artículo 16.-** El Sistema Educativo Provincial tiene una estructura unificada en todo el territorio de la Provincia que asegura su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles, modalidades y especialidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expiden.

**Artículo 17.-** La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) niveles y ocho (8) modalidades.

1. Niveles:

- ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
- a) Educación Inicial;
  - b) Educación Primaria;
  - c) Educación Secundaria; y
  - d) Educación Superior.

Marcelino Valencio Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

2. Modalidades Educativas Generales:

- a) Educación Técnico Profesional;
- b) Educación Artística;
- c) Educación Especial;
- d) Educación Permanente de Jóvenes y Adultos;
- e) Educación Rural;
- f) Educación Multicultural e Intercultural Bilingüe;
- g) Educación en Contextos de Privación de la Libertad; y
- h) Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Los niveles del Sistema Educativo Provincial se definen como tramos educativos con unidad pedagógica y articulación en ciclos curriculares que responden a las características psicosociales propias de distintos momentos de la vida de los seres

*"Las Islas Malvinas, Georginas y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

REGISTRADO BUJO EL N°

1 0 1 8

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

humanos.

La modalidad es un dispositivo organizativo y/o curricular específico de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procura dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades del sujeto educativo, de carácter permanente o temporal, personal y/o contextual, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos.

**Artículo 18.-** Las modalidades enunciadas en el punto 2 del artículo anterior, podrán constituir, en forma permanente o temporaria, ofertas de carreras específicas de formación docente, con su correspondiente diseño curricular. Se podrán crear, conforme a la Ley de Educación nacional 26.206, con carácter excepcional y de acuerdo a requerimientos específicos de condición permanente y contextual, modalidades educativas específicas de la Provincia, que podrán tener distintas orientaciones según los requerimientos provinciales.

**Artículo 19.-** Los responsables del proceso educativo en los niveles, modalidades y especialidades, serán docentes con título conforme lo establezca la normativa vigente en la Provincia.

**Artículo 20.-** El Estado provincial reconoce, autoriza y supervisa el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y gestión social, según lo establece la Ley provincial 749.

**Artículo 21.-** Las Bibliotecas Escolares constituyen una unidad técnica, pedagógica y organizativa destinada a favorecer el acceso a la información, lectura y conocimiento de la comunidad educativa a la que asiste.

**Artículo 22.-** El Estado provincial garantiza a las Bibliotecas Escolares la provisión de personal y material bibliotecario, tecnologías actualizadas, conectividad y espacio físico adecuado a la cantidad de matrícula, secciones y características de cada institución.

**Artículo 23.-** El Ministerio de Educación garantiza la existencia del Gabinete Psicopedagógico y de Asistencia al Escolar (GPAE) como servicio educativo. Abarca el asesoramiento, orientación, prevención y asistencia de problemáticas en las instituciones en los niveles inicial, primaria, secundaria, y en las modalidades de educación permanente de jóvenes y adultos, y educación domiciliaria y hospitalaria, generando espacios en la comunidad educativa que favorezcan un diálogo abierto y un pensar y accionar crítico frente a las problemáticas transitorias o permanentes que allí tengan lugar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencio Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Artículo 24.- Son objetivos y funciones del GPAE:

- a) promover, orientar y acompañar las trayectorias escolares de los niños y niñas, como así también organizar las asistencias terapéuticas y/o preventivas de la población escolar en los niveles inicial, primaria, secundaria y en las modalidades de educación permanente de jóvenes y adultos, y educación domiciliaria y hospitalaria;
- b) participar conjuntamente con los equipos directivos y docentes de las unidades educativas de los niveles inicial, primaria, secundaria y en las modalidades de educación permanente de jóvenes y adultos, y educación domiciliaria y hospitalaria, en el seguimiento y evaluación de estrategias que favorezcan las trayectorias escolares de los niños y niñas, jóvenes y adultos en función de la atención a la diversidad;
- c) promover espacios de trabajos interdisciplinarios en relación a los diferentes procesos de intervención;
- d) participar en instancias de trabajo institucional, de reflexión y capacitación sobre distintas dimensiones del campo institucional;
- e) participar conjuntamente con los integrantes del equipo Interdisciplinario en el diseño, desarrollo y puesta en práctica de estrategias e instrumentos de investigación inherentes al ámbito escolar e institucional;
- f) elaborar e implementar propuestas preventivas a fin de dar respuestas a las diferentes problemáticas detectadas en el ámbito escolar;
- g) trabajar en interdisciplinar con profesionales de otras áreas como salud, justicia, desarrollo social y defensoría con el fin de promover el intercambio con los mismos y enriquecer la práctica en las instituciones educativas;
- h) brindar las asistencias y orientaciones al alumno, respecto del motivo de consulta, como así también con todos aquellos adultos significativos del mismo;
- i) asesorar a la institución educativa en relación a los procesos de aprendizaje y enseñanza presentados a nivel individual y grupal; y
- j) participar en la implementación de acciones con el fin de generar las condiciones necesarias para la integración e inclusión de niños y niñas con necesidades educativas especiales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mag. **Valencia Moreno**  
Director General de Despacho  
C.A. y Registro - S.L. y F.

Artículo 25.- En la organización de equipos interdisciplinarios del GPAE se contará con profesionales de las siguientes disciplinas: asistentes educacionales, asistentes sociales, fonoaudiólogos, musicoterapeutas, psicólogos, psicomotricista,

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

psicopedagogos y terapeutas ocupacionales.

**CAPÍTULO II  
NIVEL INICIAL**

**Artículo 26.-** El primer tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina Nivel Inicial, constituye una unidad pedagógica y comprende a todos los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive. Siendo obligatorios los dos (2) últimos años del nivel, definidos como sala de cuatro (4) y cinco (5) años. El nivel de Educación Inicial define sus diseños curriculares, articulados con los diferentes niveles y modalidades, conforme lo establece la presente ley.

**Artículo 27.-** El Estado Provincial garantizará la universalidad del Nivel Inicial a través de dispositivos que respondan a los requerimientos de cada zona y localidad, asegurando su provisión en tanto constituye su responsabilidad indelegable. Asimismo deberá regular el funcionamiento de todas aquellas instituciones educativas que atiendan la primera infancia en el territorio fueguino, priorizando los sectores más desfavorecidos con el objetivo de igualar las oportunidades de acceso y permanencia para el logro de aprendizajes valiosos.

**Artículo 28.-** La Educación Inicial tiene por finalidad, proporcionar una formación integral, básica y común, que promueva el pensamiento reflexivo de los niños. Son sus objetivos, además de los determinados en el artículo 13 de la presente, los que a continuación se detallan:

- a) promover el aprendizaje y desarrollo de los niños como sujetos de derecho, participantes activos de un proceso de formación integral, en tanto miembros de una familia y una comunidad democrática constitutiva de la República;
- b) promover el juego, como valor en sí mismo y como pilar de la didáctica del nivel;
- c) como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- d) favorecer el desarrollo progresivo de su identidad, su autonomía personal y su pertenencia a la comunidad local, regional y nacional;
- e) promover la solidaridad, la confianza, el cuidado, la amistad y el respeto a sí mismo y a los otros;
- f) ofrecer oportunidades para el aprendizaje significativo, a través del

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valiente Morano  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y F.

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

conocimiento del ambiente natural, social y del contacto con diversas producciones culturales;

- g) desarrollar la capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje;
- h) desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales, como el movimiento, la música, la expresión artística y la literatura, entre otros;
- i) favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física;
- j) propiciar y fortalecer la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo entre la familia y la institución educativa;
- k) atender las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos los niños en el Sistema Educativo Provincial; y
- l) contribuir a la detección temprana, prevención, y atender necesidades especiales o dificultades de aprendizaje de los niños, asegurando el desarrollo de sus posibilidades, su integración y el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 29.-** El Nivel Inicial se organizará en dos (2) ciclos:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- a) Jardín Maternal, que comprenderá a todos los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive; y
- b) Jardín de Infantes, para los niños desde los tres (3) a los cinco (5) años, siendo obligatorios los dos (2) últimos años, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la presente ley.

Magdalena Moreno  
Directora General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

**Artículo 30.-** Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria, en cualquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tienen plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

**Artículo 31.-** Las actividades pedagógicas realizadas en el Nivel de Educación Inicial en cualquiera de sus instituciones, Jardines Maternales, Jardines de Infantes u otras modalidades, son supervisadas por las autoridades educativas del Ministerio de Educación y estarán a cargo de personal docente titulado con validez provincial y nacional. La reglamentación de esta ley deberá establecer los requisitos de títulos docentes para el personal que lleve a cabo estas tareas en los Jardines Maternales.

**Artículo 32.-** El Ministerio de Educación desarrollará estrategias organizativas, de gestión y de capacitación docente, orientadas a favorecer la articulación entre el Nivel Inicial y la Educación Primaria a fin de lograr coherencia en el modelo pedagógico-

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

REGISTRADO BAJO EL N.º 1 0 1 8

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

didáctico y continuidad en el itinerario escolar de los alumnos.

**CAPÍTULO III  
NIVEL PRIMARIO**

**Artículo 33.-** El segundo tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina Nivel Primario y constituye una unidad pedagógica y organizativa obligatoria, de seis (6) años de duración, destinada a la formación de los niños y niñas a partir de los seis (6) años de edad.

**Artículo 34.-** La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común que promueva el pensamiento reflexivo de los estudiantes. Son sus objetivos, además de los determinados en el artículo 14 de la presente, los siguientes:

- a) garantizar a todos los niños y niñas, como sujetos de derecho, participes activos de un proceso de formación integral, el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permita participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar y escolar, desarrollando y socializando la cultura de la comunidad de pertenencia, respetando la diversidad;
- b) ofrecer las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones, desde su función específica y en articulación con otros organismos del Estado;
- c) brindar oportunidades equitativas a todos los niños y niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial lengua, comunicación, tecnología, ciencias sociales, matemática, ciencias naturales, medio ambiente, lenguas extranjeras, arte, cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana;
- d) contribuir a la detección temprana, prevención, atendiendo necesidades especiales y dificultades de aprendizaje de los niños y niñas, asegurando el desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos;
- e) acceder a los conocimientos y procedimientos científicos, desarrollando las capacidades de investigación, análisis reflexivo y crítico de la realidad, potenciando la creatividad;
- f) garantizar las condiciones pedagógicas necesarias para la incorporación al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*M.º* **Arturo Valencia Moreno**  
Director General de Despacho  
Control y Registro - C.º 1.º y 1.º

**REGISTRADO BAJO EL N° 1018**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

proceso de enseñanza-aprendizaje de tecnologías de la información y la comunicación;

- g) brindar formación ética para el ejercicio de una ciudadanía responsable que permita construir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común;
- h) promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo, responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las posibilidades personales de aprender;
- i) desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y los hábitos de convivencia solidaria y cooperación;
- j) fomentar el desarrollo de la creatividad, expresión, comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura;
- k) favorecer el desarrollo de los conocimientos y procesos cognitivos necesarios para continuar los estudios en la Educación Secundaria;
- l) brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz que consolide el desarrollo armónico de todos los niños y niñas;
- m) valorar y respetar la diversidad cultural, la perspectiva de género, la valoración de la pluralidad del patrimonio socio-cultural de su comunidad así como aspectos socio-culturales de otros pueblos y naciones, no admitiendo ningún tipo de discriminación;
- n) promover una educación que posibilite el desarrollo de la conciencia ambiental en pos de comprometerse con la calidad de vida, contribuyendo activamente al cuidado, preservación y mejoramiento del patrimonio natural y cultural;
- ñ) promover hábitos del cuidado del propio cuerpo, la promoción de la salud en general, y la salud sexual integral en particular;
- o) promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social;
- p) promover la implementación de un currículum abierto, flexible e inclusivo que comprenda a todos los estudiantes que asistan al Nivel Primario, atendiendo sus necesidades educativas y respetando sus derechos;
- q) promover la creación de programas y/o proyectos educativos extracurriculares para el conjunto de niños y niñas;
- r) favorecer la equidad, brindando asistencia y orientación a los estudiantes que lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Valencia Moreno*  
Directora General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

REGISTRADO BAJO EL N° 1010

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- requieran y a la comunidad educativa;
- s) fortalecer las condiciones para el desarrollo de competencias lingüísticas, expresión oral, lectura y escritura como prioritarias para el desarrollo del conocimiento; y
- t) promover la participación de la familia en el proceso educativo de sus hijos.

**Artículo 35.-** Las escuelas primarias deberán adecuarse progresivamente a lo establecido en el artículo 28 de la Ley nacional 26.206, implementando la Jornada Completa o Extendida para mejorar las condiciones de equidad y calidad educativa. En el proceso de su gradual implementación se atenderá la revisión y recreación de las condiciones que favorezcan los procesos educativos, dando prioridad a las escuelas a las que asisten los sectores más desfavorecidos.

**Artículo 36.-** El Ministerio de Educación desarrollará las estrategias, planificará los modelos de organización y de gestión más adecuados para garantizar que todos los niños y niñas logren los aprendizajes establecidos para la educación primaria, tengan igualdad de oportunidades en el acceso y la permanencia en este nivel educativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*María Elena Valencia Moreno*  
Directora General de Despacho  
Gobierno, Legislación y F.P.

**CAPÍTULO IV  
NIVEL SECUNDARIO**

**Artículo 37.-** El tercer tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina Nivel Secundario, constituye una unidad pedagógica, organizativa y obligatoria, destinada a la formación de adolescentes y jóvenes que acrediten el cumplimiento del Nivel Primario.

El Nivel Secundario tiene una duración de seis (6) años, con excepción de la modalidad Técnico Profesional que tiene una duración de siete (7) años.

**Artículo 38.-** El Nivel Secundario está constituido por dos (2) ciclos:

- a) Ciclo Básico Común, de tres (3) años de duración, de carácter común a todas las orientaciones; y
- b) Ciclo Superior Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo con una duración de tres (3) años. Para las ofertas de las modalidades de Educación Técnico Profesional, cuyos planes de estudio así lo requieran, el Ciclo Superior Orientado tendrá una duración de cuatro (4) años.

**Artículo 39.-** La orientación o especialidad es un área del aprendizaje, formada por el



REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

conjunto de disciplinas con sus contenidos que permiten una especialización del conocimiento o una opción de formación para el campo laboral.

**Artículo 40.-** La Educación Secundaria, en todas sus modalidades y orientaciones, tiene como finalidad la formación integral del sujeto como ser reflexivo y autónomo para el trabajo y para la prosecución de estudios superiores. Siendo sus objetivos, además de los determinados en el artículo 14 de la presente, los siguientes:

- a) formar personas pluralistas, democráticas, responsables, reflexivas y críticas, capacitadas para ejercer sus derechos y deberes de habitantes o ciudadanos, participes activos de un proceso de formación integral, utilizando el conocimiento como una herramienta idónea para transformar la realidad en sus distintas dimensiones, preparadas para situarse en un mundo en permanente transformación con respeto, cuidado por sí mismo y por el otro;
- b) brindar una formación ética que permita a los estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practiquen la cooperación, la solidaridad, respeten los derechos humanos, rechacen todo tipo de discriminación y preserven el patrimonio natural y cultural;
- c) favorecer la autonomía, la iniciativa y potenciar las propias aptitudes y capacidades;
- d) desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa, responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida;
- e) actualizar los conocimientos acordes a la evolución sistemática global y gradual, utilizando las herramientas apropiadas para formar egresados que acrediten conocimientos actualizados;
- f) promover el desarrollo de las competencias necesarias para la vinculación e incorporación de los estudiantes y egresados al mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;
- g) comunicar de un modo sistemático, significativo y crítico, el patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad, posibilitando la apropiación, y resignificación personal y comunitaria por parte de los estudiantes;
- h) promover el desarrollo de las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y, comprender y expresarse en una lengua extranjera;
- i) estimular la creación artística, la libre expresión y la comprensión de las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

**REGISTRADO BAJO EL N° 1018**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

distintas manifestaciones de la cultura;

- j) generar e implementar proyectos que contemplen la educación sexual integral;
- k) promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes;
- l) promover la creación o fortalecer los espacios, proyectos extracurriculares, experiencias complementarias o innovadoras para el conjunto de estudiantes y jóvenes de la comunidad;
- m) garantizar el ejercicio de la ciudadanía y la gestión democrática de las instituciones del nivel, mediante la participación de los estudiantes en la conformación de organizaciones propias y autónomas;
- n) concebir y fortalecer en las instituciones educativas, la cultura del trabajo, de los saberes socialmente productivos, individuales, colectivos y cooperativos, vinculándolos, a través de una inclusión crítica y transformadora de los adolescentes y jóvenes, a los espacios productivos, brindando conocimientos generales y específicos para su formación a través de propuestas de las distintas modalidades y orientaciones o especialidades;
- ñ) promover la realización de prácticas laborales para lograr la inserción de los estudiantes en el mundo social y laboral;
- o) proporcionar alfabetización científica y tecnológica pertinente, desarrollar la capacidad de respuestas sociales y éticas ante los cambios en la ciencia, la técnica, el sistema productivo y el mundo laboral. Trabajar en pos de preservar el ambiente, la biodiversidad y la calidad de vida desarrollando sistemas de uso, consumo, producción de bienes y servicios socialmente sustentables, en especial, el desarrollo de actividades cooperativas;
- p) propiciar en el marco del proyecto educativo institucional el intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios con el fin de cooperar con el desarrollo comunitario;
- q) crear programas o proyectos educativos curriculares o extracurriculares a fin de introducir saberes relacionados a la prevención y uso indebido de drogas, desarrollando en los estudiantes la capacidad para la toma de decisiones saludables como medio para mejorar su proyecto de vida;
- r) favorecer la equidad brindando asistencia y orientación a los estudiantes que lo requieran y a la comunidad educativa;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Director General de Despacho  
Control y Seguimiento

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- s) promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de distintas áreas y disciplinas, a sus principales problemas, contenidos y métodos;
- t) desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los estudiantes de manera articulada con las instituciones educativas del Nivel Superior;
- u) promover la participación de la familia en el proceso educativo de sus hijos e hijas;
- v) incluir contenidos que posibiliten el desarrollo de la conciencia ambiental en pos de comprometerse con la calidad de vida, contribuyendo activamente al cuidado, preservación y mejoramiento del patrimonio natural y cultural; y
- w) promover estrategias pedagógicas que aseguren a todos los estudiantes con discapacidades temporales o permanentes, el desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.

**Artículo 41.-** Las cargas horarias se definen según los requerimientos de Formación Específica para cada orientación, siendo la carga horaria mínima de veinticinco (25) horas reloj de clases semanales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Artículo 42.-** El Nivel Secundario tendrá diferentes modalidades, orientaciones o especialidades para formar egresados/as que acrediten conocimientos óptimos en las diversas áreas del campo técnico profesional, humanístico, económico, agropecuario, deportivo, científico, artístico y otros.

Administradora Valencia Morandi  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

**Artículo 43.-** Las ofertas de Educación Secundaria pueden articularse con ofertas de Formación Profesional brindadas por instituciones acreditadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.

**Artículo 44.-** En relación a la Educación Secundaria el Ministerio de Educación deberá:

- a) promover, reglamentar y supervisar regimenes de prácticas y pasantías laborales de carácter educativo para alumnos secundarios mayores de dieciséis (16) años que permitan una aproximación al mundo del trabajo y de la producción;
- b) implementar acciones de articulación entre la Educación Secundaria y la Educación Superior a fin de preparar a los estudiantes para su inserción y permanencia en el Nivel Superior; y
- c) propiciar espacios de integración entre los diversos ámbitos del Estado Provincial y organizaciones de la sociedad para la colaboración en el diseño de una agenda integral para la juventud.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**CAPÍTULO V  
EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 45.-** El Nivel de Educación Superior comprende el conjunto de instituciones y carreras especialmente diseñadas para la continuación de estudios posteriores a la Educación Secundaria o de especialización del Nivel. Está conformado por Institutos de Educación Superior de gestión estatal y gestión privada, sean Institutos Técnicos Superiores o Institutos de Formación Docente, y por las Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados, de jurisdicción provincial. El nivel de Educación Superior tendrá una estructura organizativa abierta y permeable a la creación de espacios y modalidades con el fin de responder a los compromisos sociales, económicos y políticos de la Provincia, en concordancia con lo establecido en la Ley nacional de Educación Superior 24.521 y la Ley nacional de Educación Técnico Profesional 26.058.

**Artículo 46.-** El Ministerio de Educación como autoridad de aplicación de la presente ley, y en lo que respecta a los institutos de educación superior, tiene competencia para:

- a) gobernar y organizar la Educación Superior;
- b) establecer jurisdiccionalmente las condiciones administrativas e institucionales para el acceso a la carrera docente y a los estudios en el Nivel;
- c) asumir la planificación y evaluación de carreras y pos títulos; y
- d) evaluar la oferta de Educación Superior atendiendo a la adecuación, apertura o cierre de las carreras existentes de acuerdo a las nuevas demandas educativas y sociales derivadas del mundo del trabajo, producción, desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia, la región y el país.

**Artículo 47.-** Son finalidades de la Educación Superior:

- a) formar docentes, profesionales e investigadores para todos los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo Provincial;
- b) formar profesionales y técnicos, orientados al desarrollo académico, científico, tecnológico, artístico, cultural, de la producción, el trabajo, y otros campos relacionados con el desarrollo sustentable;
- c) diseñar e implementar programas permanentes de capacitación, perfeccionamiento, actualización técnico científica y pedagógica para graduados;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Mrs. Susana Valenciano Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- d) producir investigación de conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, en relación con los requerimientos, los saberes sociales y culturales existente; en concordancia con el desarrollo sustentable de la Provincia, los procesos de desarrollo e integración regional; y
- e) generar proyectos educativos que propicien la realización de pasantías, talleres, laboratorios, aulas itinerantes y otras modalidades pedagógicas y/o productivas que contribuyan al desarrollo de prácticas profesionalizantes de alumnos y docentes.

**Artículo 48.-** Son objetivos de la Educación Superior, además de los determinados en el artículo 14 de la presente, los siguientes:

- a) propiciar la formación de una persona pluralista, democrática, responsable, productiva, creativa y reflexiva, solidaria con conciencia ética, con identidad cultural, capacitada para ejercer sus derechos y deberes de habitante o ciudadano; participe activa de un proceso de formación integral, en tanto miembro de una familia y una comunidad democrática, constitutiva de la República; produciendo y utilizando el conocimiento como una herramienta idónea para transformar la realidad en sus distintas dimensiones; preparada para situarse en un mundo en permanente transformación; capacitada para mejorar la calidad de vida;
- b) jerarquizar y reconceptualizar la formación docente, articulándola con los diferentes niveles, modalidades y orientaciones, como factor central y estratégico del mejoramiento de la calidad de la educación, entendiendo a la misma como un proceso de producción cultural-social y de transmisión y de preservación del capital cultural;
- c) impulsar en los campos educativo, artístico, científico, tecnológico y productivo, la investigación y la innovación orientándolas a la resolución de las problemáticas de la sociedad;
- d) brindar una adecuada diversificación de las propuestas de la Educación Superior, que atiendan a las expectativas y necesidades de la población, especialmente a los requerimientos del campo educativo, problemáticas regionales y a las demandas técnico-profesionales;
- e) promover una formación continua, adecuada a los nuevos escenarios sociales, económicos, políticos y culturales, a los cambios operados en los sujetos sociales, favoreciendo la identidad patagónica y fueguina acentuando la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Valentín Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

identidad nacional y latinoamericana;

- f) garantizar la implementación de organismos colegiados que integren la participación de la comunidad educativa, ampliando la democratización y autonomía de los mismos en el marco de los lineamientos de la política educativa provincial;
- g) coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre las instituciones de nivel de Educación Superior y el nivel Secundario, tendientes a articular los conocimientos necesarios para el ingreso y permanencia en el nivel Superior;
- h) valorar y preservar el patrimonio natural y cultural de la Nación y la Provincia en sus diversas expresiones, y al sujeto de la historia de hoy que produce cultura y la proyecta a nuevas producciones locales, regionales y nacionales;
- i) coordinar y articular acciones de cooperación y vinculación académica e institucional entre las instituciones que conforman el nivel, así como con los procesos científicos, tecnológicos, de desarrollo e innovación productiva de la Provincia, de la región y del país;
- j) favorecer la continuidad y/o la prosecución de estudios a los estudiantes que ingresen al Sistema Educativo Provincial en el nivel, provenientes de instituciones de Educación Superior de otras jurisdicciones y para quienes deban continuar sus estudios fuera de la Provincia;
- k) promover la Educación Superior Técnico Profesional en las áreas socio-humanísticas, agropecuarias, pesqueras, forestal, minera, industrial y de la producción de servicios; y
- l) articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias de la Provincia, promoviendo acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias profesionales y educativas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Comando en Jefe de la Gendarmería Provincial

**Artículo 49.-** El Estado provincial tiene la responsabilidad indelegable de asegurar, financiar, organizar, planificar y evaluar la Educación Superior Pública Estatal y planificar, supervisar y fiscalizar los Institutos de Educación Superior pública de gestión Privada incorporados a la educación oficial de la Provincia que se ajusten a los requisitos de la Ley provincial 749.

**Artículo 50.-** Podrán ingresar como estudiantes al nivel de Educación Superior quienes hayan cumplido con el nivel Secundario. La persona mayor de veinticinco (25) años que no reúna esa condición, puede ingresar a las instituciones del Nivel, siempre que

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

demuestre, a través de las evaluaciones establecidas por las normativas provinciales y nacionales vigentes, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

**Artículo 51.-** La articulación entre las instituciones que conforman el nivel de Educación Superior tiene por fin facilitar a los estudiantes, la transversalidad del mismo, el cambio de modalidad, orientación o carrera, la continuación y/o la prosecución de estudios de grado o postgrado en instituciones universitarias y la reconversión de los estudios concluidos, de acuerdo a los criterios emanados del Consejo Provincial de Educación, la Ley de Educación Superior 24.521, la Ley de Educación nacional 26.206 y el Consejo Federal de Educación.

**Artículo 52.-** Para facilitar la continuidad de los estudios y alcanzar el reconocimiento automático de los mismos el Ministerio de Educación deberá:

- a) promover la articulación de las carreras afines, estableciendo regimenes flexibles de equivalencia y reconversión;
- b) asegurar la articulación entre las Instituciones de Educación Superior provinciales, mediante el reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras aprobadas en cualquiera de esas instituciones; y
- c) favorecer la articulación, mediante convenios, entre instituciones de Educación Superior y Universidades.

**Artículo 53.-** Los planes de estudio de las carreras y postítulos serán definidos por la autoridad jurisdiccional y diseñados respetando los contenidos básicos que se acuerden en el Consejo Federal de Educación. Deberán estar articulados con los Diseños Provinciales de los distintos niveles, modalidades y orientaciones para los que se habilite en la formación. Las instituciones de Educación Superior podrán proponer formaciones profesionales con validez provincial.

**Artículo 54.-** Son principios de la Educación Técnica Superior:

- a) promover en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio productivo que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría;
- b) desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Volante Moreno  
Directora General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y F.

REGISTRADO BAJO EL N° 1018

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

ocupacional elegido; y

- c) favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación.

**Artículo 55.-** Los Institutos Técnicos Superiores tendrán como finalidad principal la formación de técnicos y profesionales, en las áreas sociales, técnicas, profesionales, humanísticas y artísticas, entre otros campos del conocimiento, que habiliten para el desempeño laboral, además de los definidos en el artículo 43 de la presente, tienen por funciones y objetivos:

- a) brindar formación inicial como proceso sistemático que posibilita el desarrollo de competencias que habilitan para el ejercicio profesional;
- b) ofrecer capacitación, perfeccionamiento y actualización continua que genera nuevas competencias requeridas por el avance tecnológico y las transformaciones del sector productivo y de la sociedad, incluyendo certificaciones y pos-títulos como instancias de formación posterior al título de base que podrán articularse con ofertas universitarias;
- c) promover la investigación y el desarrollo orientada a brindar asistencia técnica, investigación aplicada, producción de bienes y prestación de servicios a empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas;
- d) acreditar las carreras y/o ciclos de formación realizados para la prosecución de estudios y actualización permanente en otros ciclos, instituciones y niveles;
- e) estructurar los estudios sobre la base de una organización curricular flexible, que facilite a sus egresados una salida laboral; y
- f) adecuar los estudios a los perfiles profesionales requeridos, tanto como las estructuras curriculares, los parámetros de excelencia y los títulos a los criterios que se acuerden en el Consejo Federal de Educación y en el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en concordancia con la Ley de Educación Técnico Profesional 26.058.

**Artículo 56.-** Son principios de la Formación Docente:

- a) el carácter público, gratuito, inclusivo y permanente, de los Institutos de Formación Docente de Gestión Estatal;
- b) la centralidad ética y política del conocimiento como un bien público y como instrumento para comprender y transformar la realidad;
- c) el compromiso con la escuela pública, popular y democrática, con sentido nacional y latinoamericano.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

- d) el sentido histórico político del hecho educativo y el compromiso con los intereses de las mayorías populares;
- e) el reconocimiento del trabajo docente como productor de conocimiento pedagógico. Y transmisor del capital cultural provincial, nacional y latinoamericano; y
- f) el compromiso con la democratización de la enseñanza, la cultura y el patrimonio cultural tangible e intangible de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 57.-** Los institutos de formación docente tienen como funciones:

- a) promover la formación docente basada en la autonomía profesional;
- b) formar docentes capaces de enseñar, generar y transmitir conocimientos y valores mediante una pedagogía para la formación integral de las personas que favorezca el desarrollo sustentable nacional, provincial y el bien común de la sociedad;
- c) vincular la cultura en sus diversas expresiones, el discernimiento de las características de la sociedad contemporánea y el conocimiento actualizado de las ciencias y los saberes en general;
- d) perfeccionar en forma continua a los docentes y generar la responsabilidad en el ejercicio de su tarea y trabajo colaborativo;
- e) tender a una organización institucional y curricular participativa y dinámica;
- f) organizar el trabajo docente estructurado con una carga horaria para los procesos de enseñanza y aprendizaje, carga horaria específica para investigación, formación permanente y proyectos de articulación con organizaciones sociales;
- g) otorgar los títulos para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo y las certificaciones de conformidad con la reglamentación vigente; y
- h) desarrollar las funciones de formación continua y de fortalecimiento del Sistema Educativo provincial que le sean asignadas en función de la política educativa provincial y las políticas públicas nacionales concertadas federalmente por el Instituto Nacional de Formación Docente y el Consejo Federal de Educación.

**Artículo 58.-** Las carreras de Formación Docente tendrán una duración no inferior a cuatro (4) años y se organizan en torno a tres (3) campos, en concordancia con lo establecido por el Consejo Federal de Educación y el Instituto Nacional de Formación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

**REGISTRADO BAJO EL N° 1 0 1 8**

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Docente:

- a) formación general, centrada en la educación humanística, los fundamentos de la profesión docente, la identidad cultural, y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa nacional y provincial;
- b) formación específica, centrada en las disciplinas específicas para la enseñanza de la orientación en la que se forma y las características de los estudiantes del nivel o modalidad para la que se forma; y
- c) formación en la práctica profesional, orientada al aprendizaje de las capacidades para la actuación docente en las instituciones educativas y en las aulas, e integrada con conocimientos de los otros dos (2) campos, con énfasis en los contenidos de la formación específica.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Valencio Moreno  
Director General de Despacho  
Comando en Jefe - C. y T.

**TÍTULO III  
MODALIDADES EDUCATIVAS GENERALES  
CAPÍTULO I  
EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Artículo 59.-** La Educación Técnico Profesional es la modalidad de los niveles Secundario y Superior responsable de la formación de técnicos secundarios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por los principios, fines y objetivos de la presente, en concordancia con las disposiciones del Consejo Nacional de Educación, de la Ley de Educación nacional 26.206 y la Ley nacional de Educación Técnico Profesional 26.058.

**Artículo 60.-** La Educación Técnico Profesional es una necesidad social y brindará formación continua en las áreas específicas, teniendo en cuenta, en la definición de sus propuestas formativas, las necesidades del mundo del trabajo, la producción, la continuidad de estudios superiores y la planificación provincial y regional para el desarrollo humano.

**Artículo 61.-** La Educación Técnico Profesional es el proceso educativo sistemático que comprende la formación científica y tecnológica, relacionada con las actividades productivas que se realizan o se realicen en el ámbito provincial, propiciando el

REGISTRADO BAJO EL N° 1 0 1 8

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
*Poder Legislativo*

desarrollo sustentable y las capacidades orientadas al fortalecimiento ético ciudadano en su contexto sociocultural. Sus objetivos y funciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente, son:

- a) aportar propuestas curriculares para la formación de Técnicos Secundarios y Superiores y de cursos de Formación Profesional en las áreas a determinar, de acuerdo con las necesidades y potencialidades del contexto provincial, regional y nacional, en el marco del proceso de desarrollo sustentable;
- b) formular proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional en el marco de políticas nacionales y de las particularidades y diversidades de la política provincial;
- c) plantear articulaciones de las instituciones y los programas de Educación Secundaria y Educación Superior, con aquellos ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo que puedan aportar recursos materiales y simbólicos, para el completo desarrollo de la Educación Técnico Profesional, especialmente la relacionada a las áreas industriales, nuevas tecnologías y de servicios, a través de mecanismos que garanticen el carácter pedagógico y formador de prácticas vinculadas al mundo del trabajo;
- d) contribuir a la formación integral de los alumnos, cerrando la brecha en la desigualdad profesional científica técnica de los egresados del nivel Secundario y favorecer la equidad, excelencia, eficiencia y efectividad de la Educación Técnica Profesional, como estrategia de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socioeconómico de la Provincia;
- e) recuperar y desarrollar propuestas pedagógicas, organizativas y de investigación en el campo social, que formen técnicos con capacidades para promover emprendimientos asociativos y/o cooperativos, sobre la base de las producciones familiares, el cuidado del ambiente y la diversificación en términos de producción y consumo; y
- f) fortalecer la educación técnica y la formación profesional, impulsando su modernización y vinculación pedagógica con el trabajo y la producción sustentable.

**Artículo 62.-** La Educación Técnico Profesional en la Educación Secundaria tendrá una duración de siete (7) años organizada en dos ciclos:

- a) Ciclo Básico, de tres (3) años de duración que preservará un núcleo principal de carácter común a todas las modalidades y orientaciones que adopte la

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Valencia Alorano  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y F.